

del registro, (mediante su presencia en el momento en que se realiza), ya posterior (mediante comunicación al interno de los datos esenciales del registro), salvo que exista causa o motivo concreto y justificado para esta falta de información.

3º) En el caso concreto aquí examinado, y según resulta de lo informado por el Centro Penitenciario de Albolote, el interno fue informado de que iba a practicarse el registro de la celda a fin de que estuviera presente durante el mismo, siendo el propio interno quien decidió no estarlo, por lo que no se objetiva vulneración de los preceptos legales y reglamentarios, ni de la expresada doctrina constitucional.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Se desestima la queja del interno F.D.I.S. del Centro Penitenciario de Albolote.

125.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VILLENA DE FECHA 15/09/14

Desestimación de queja de no autorización de material deportivo propio y de adquisición por demandadero de determinadas máquinas de afeitar.

Hechos

Primero

Por el interno D.L.T., se presentó queja sobre la no permisión de entrada en el centro dos raquetas que tiene en casa, así como que en el servicio

de demandaduría se suministre máquinas de afeitar de una determinada marca comercial.

Segundo

Registrada la antedicha queja se interesaron al efecto los oportunos informes al Centro Penitenciario y una vez expedidos fue conferido traslado al Ministerio Fiscal que ha informado en el sentido que es de ver en autos.

Razonamientos Jurídicos

Primero

Según el artículo 76.2.g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, corresponde al Juez de Vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte, a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Segundo

En el caso que nos ocupa, vistas las manifestaciones del interno y los informes del Ministerio Fiscal y del Centro Penitenciario, esta Juez resuelve en el sentido de desestimar la queja presentada y ello después de examinado el asunto con amplitud y tomando en consideración el artículo 51 del Reglamento Penitenciario, que establece cuales son los artículos u objetos no autorizados en los Centros Penitenciarios entre los que incluye los que exijan para su control una manipulación que implique riesgo de deterioro y los expresamente prohibidos por las normas de régimen interior del Establecimiento...

Desde el punto de vista de la seguridad del centro se aplica la Instrucción 3/2010 de 12 de abril que en el catálogo de objetos prohibidos a los internos establece en el apartado E punto 5 que están prohibidas el material para la práctica de actividades deportivas procedente del exterior,

que no permitan su registro sin riesgo de deterioro como así lo recoge las normas de régimen interior de este centro”.

Respecto de las cuchillas de afeitar Match 3 están disponibles otros formatos de la marca Gillette de similares características que son desechables por lo que no se considera necesario la adquisición por el servicio de demandaduría del Centro, salvo que por los servicios médicos del centro se considerase necesario su utilización.

Entendemos, partiendo de lo anterior, que la seguridad interior del Centro debe imperar sobre la voluntad del interno de introducir aparatos en el mismo, derecho del que no se le priva sino que se somete al cumplimiento de un procedimiento reglamentado como es el de su petición a través del Servicio de Demandaduría como ocurre con otros objetos tales como alimentos, tabaco... más aún cuando puede hacer uso de la adquisición de tales aparatos mediante un precio de mercado reseñando el propio Centro Penitenciario.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación;

DISPONGO

No ha lugar a la queja del interno D.L.T.

126.- SENTENCIA 81/2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO PENAL DE FECHA 13/02/14

Estimación parcial de recurso de casación reduciendo la pena por delito de tráfico de droga lanzada dentro de establecimiento penitenciario.

I. Antecedentes

1.- El Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla incoó Procedimiento Abreviado con el nº 131 /10, y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Séptima, que con fecha 16 de mayo de 2013 dictó sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados: Apreciando en conciencia la prueba practicada RESULTA PROBADO Y